En sesión celebrada el día 24 de febrero de 2020, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre los Proyectos de Ley aprobados por el Consejo de Ministros el día 18 de febrero de 2020 relativos al Impuesto sobre Transacciones Financieras y al Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales, formulada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Araiz Flamarique.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 24 de febrero de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA PREGUNTA

Adolfo Araiz Flamarique, miembro del Grupo Parlamentario E.H. Bildu Nafarroa, ante la Mesa de la Cámara, presenta para su tramitación las siguientes preguntas para su respuesta escrita:

El Consejo de Ministros aprobó ayer la remisión a las Cortes Generales de los Proyectos de Ley que crean el Impuesto sobre las Transacciones Financieras y el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales. Según se informó, ambas figuras tributarias van en la línea trazada por la Comisión Europea, y que también defienden otros organismos internacionales, para adecuar el sistema fiscal a las nuevas áreas de negocio digital y también a la realidad transfronteriza que implica la globalización y que no están bien reflejadas en el marco tributario actual.

Estos dos nuevos tributos ya se presentaron en la anterior legislatura, pero su tramitación no pudo completarse por la convocatoria de elecciones.

– Impuesto sobre Transacciones Financieras

Se trata de un impuesto indirecto que grava con un 0,2 % las operaciones de adquisición de acciones de sociedades españolas, con independencia de la residencia de los agentes que intervengan en las operaciones, siempre que sean empresas cotizadas y que el valor de capitalización bursátil de la sociedad sea superior a los 1.000 millones de euros.

– Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales.

Se configura también como un impuesto indirecto que grava los ingresos –excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y otros impuestos equivalentes– generados por la prestación de determinados servicios digitales, en los siguientes casos: publicidad online, cuando el dispositivo en el que aparezca se halle en el estado español, intermediación online en la que se facilitan las entregas o prestaciones entre usuarios, cuando las operaciones entre ellos se concluyan a través de la interfaz de un dispositivo que se halle en el estado español, y transmisión de datos, cuando intervengan usuarios situados en el mismo territorio.

El artículo 6 del Convenio Económico suscrito entre Navarra y el Estado dispone que:

“Cualquier modificación de este Convenio Económico deberá ajustarse al mismo procedimiento seguido para su elaboración y aprobación. El mismo procedimiento deberá seguirse para armonizar el régimen tributario de Navarra con los nuevos tributos que el Estado pueda establecer en el futuro. Cuando se presente un proyecto de ley por el que el Estado establezca un nuevo impuesto, se convocará la Comisión Coordinadora, o la Subcomisión en que delegue, para evaluar y analizar la adaptación del Convenio a la nueva figura impositiva proyectada por el Estado, de acuerdo con el procedimiento previsto en la disposición adicional tercera del Convenio”.

A la vista de lo anterior se formulan las siguientes preguntas para su respuesta por escrito.

1.-¿Ha procedido el Gobierno de Navarra a solicitar la convocatoria de la Comisión Coordinadora del Convenio para que el Estado dé cuenta del contenido de los Proyectos de Ley sobre el Impuesto sobre Transacciones Financieras y el Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales? ¿Ha recibido respuesta alguna por parte del Estado para su celebración?

2.-¿Considera el Gobierno que se podrían implantar en Navarra ambas figuras impositivas teniendo en cuenta que se trata de impuestos indirectos y que en ambos casos se pretende por el Estado gravar hechos imponibles que pudieran producirse en el conjunto de todo el territorio estatal, sin tener en cuenta las competencias que la Comunidad Foral pudiera tener en la materia?

3.-¿Considera el Gobierno que sería mejor para los intereses de Navarra, en lugar de implantar dichas figuras impositivas en Navarra, establecer una negociación con el Estado de forma que se pudiera compensar a la Comunidad Foral mediante el abono de un porcentaje sobre el total de lo recaudado por el Estado?

4.-¿Considera el Gobierno que ese porcentaje podría ser el mismo que se aplica a Navarra, con carácter general, para imputar su aportación a las cargas del Estado no asumidas por la Comunidad Foral, es decir, el 1,60?

Iruñea/Pamplona a 19 de febrero de 2020

El Parlamentario Foral: Adolfo Araiz Flamarique